

DGP

**SE TIENE PRESENTE Y TIENE POR CERRADA LA  
INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N° 12/ROL A-002-2018**

**Santiago, 30 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la **Res. Ex. N° 1 / Rol A-002-2018** de 9 de agosto de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a Geotérmica del Norte S.A. (en adelante e indistintamente "GDN", "el titular" o "la Empresa"), dando inicio a un procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 86, de 12 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante, "RCA N° 86/2012"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Geotérmica Cerro Pabellón" (en adelante, "Proyecto CGT"), así como a la Res. Ex. N° 168, de 11 de julio de 2013, de la misma Comisión (en adelante, "RCA N° 168/2013"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica Cerro Pabellón" (en adelante, "Proyecto LTE").

2. Con fecha 10 de septiembre de 2018, dentro del plazo ampliado previamente por la **Res. Ex. N° 2/ Rol A-002-2018**, GDN presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PDC"), solicitando en lo principal que se tuviera por presentado y aprobado y, en caso de su ejecución satisfactoria, se pusiese término al procedimiento de sanción.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



3. Posteriormente mediante la **Res. Ex. N° 3 / Rol A-002-2018** de 7 de noviembre de 2018, se tuvo por presentado dentro de plazo el PDC junto a sus documentos anexos.

4. Mediante la **Res. Ex. N° 4 / Rol A-002-2018**, de 11 de diciembre de 2018, fue rechazado el PDC presentado por GDN. En consecuencia, se levantó la suspensión de plazos determinada en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol A-002-2018, reanudándose el plazo para que GDN presentara sus descargos.

5. Luego, a través de la **Res. Ex. N° 5/Rol A-002-2018** de fecha 19 de diciembre de 2018, se tuvo por presentado el recurso de reposición, y jerárquico interpuesto en subsidio por GDN en contra de la Res. Ex. N° 4/Rol A-002-2018. También, se acogió la solicitud de suspensión de los efectos de los Resueltos I y II de la Res. Ex. N° 4/Rol A-002-2018, en consecuencia, se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol A-002-2018, y el plazo para presentar descargos hasta la resolución de los recursos de reposición y jerárquico.

6. Mediante la **Res. Ex. N° 6/Rol A-002-2018** de fecha 3 de abril de 2019 se resolvió rechazar en todas sus partes el recurso de reposición presentado con fecha 18 de diciembre de 2018 por GDN. Y se elevaron los antecedentes al entonces Superintendente del Medio Ambiente, para que resolviera el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

7. Por otra parte, a través de la **Res. Ex. N° 750** de 30 de mayo de 2019 el Superintendente del Medio Ambiente (S) resolvió rechazar en todas sus partes el recurso jerárquico interpuesto por GDN en contra de la Res. Ex. N° 4/Rol A-002-2018.

8. Luego, con fecha 10 de junio de 2019, GDN presentó sus descargos. De modo que, a través de la **Res. Ex. N° 7 / Rol A-002-2018** de 18 de julio de 2019, se tuvieron por presentados los descargos junto a sus documentos.

9. Posteriormente, a través de la **Res. Ex. N° 8/ Rol A-002-2018** de 16 de diciembre de 2019 esta SMA solicitó informe al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante "CMN") para que se refiriera a los cargos y descargos relacionados al componente arqueológico, según lo indicado en los Considerandos 13° a 43° de la misma resolución. Asimismo, se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol A-002-2018, desde la fecha de la referida resolución, hasta que se recibiera el informe solicitado al CMN y se emitiera la resolución que incorporara dicho informe al procedimiento.

10. Por otra parte, mediante el ORD. N° 1860 de 24 de mayo de 2021, el entonces Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente reiteró la solicitud de informe al CMN.

11. Luego, con fecha 29 de julio de 2021 el CMN remitió su Oficio Ordinario N° 3446 a esta Superintendencia, pronunciándose respecto de la solicitud de informe presentada a través de la Res. Ex. N° 8/ Rol A-002-2018, en el marco del presente procedimiento sancionatorio.



12. Posteriormente, a través de la **Res. Ex. N° 9/ Rol A-002-2018** de 7 de enero de 2022, se tuvo por evacuado el informe del CMN, se levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio, y se requirió información al titular con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

13. Con fecha 1 de febrero de 2022, se ingresó por Oficina de Partes de esta SMA una presentación de GDN dentro del plazo ampliado previamente a través de la **Res. Ex. N° 10/ Rol A-002-2018**, que da respuesta a la solicitud de información efectuada mediante Res. Ex. N° 9/ Rol A-002-2018. Además, se solicitó reserva de información.

14. Mediante **Res. Ex. N° 11/ Rol A-002-2018** de 5 de julio de 2023 se incorporó al procedimiento la presentación de GDN y se otorgó la reserva de información en los términos descritos en los Considerandos 10° a 28° del acto administrativo.

15. Finalmente, con fecha 18 de julio de 2023, el titular ingresó una presentación solicitando se tenga presente información y documentos que acreditan la ejecución de medidas correctivas, y que complementan la presentación de 1 de febrero de 2022.

16. En este contexto, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

17. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

#### RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** presentación de 18 de julio de 2023, ingresada por Geotérmica del Norte S.A, junto con sus documentos anexos.

II. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol A-002-2018, seguido en contra de Geotérmica del Norte S.A.



**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Viviana Meneses, en representación de Geotérmica del Norte S.A.; a Ulises Cárdenas Hidalgo; a Santos Urrelo Bello; a Héctor Meruvia Quispe; y a Sandra Guadalupe Yáñez Huanuco.



**Patricia Pérez Venegas**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM

**Carta Certificada:**

- Valter Moro, [REDACTED]
- Ulises Cárdenas Hidalgo, domiciliado en [REDACTED]
- Santos Urrelo Bello, domiciliado en [REDACTED]
- Héctor Meruvia Quispe, domiciliado en [REDACTED]
- Sandra Guadalupe Yáñez Huanuco, [REDACTED]

**C.C.:**

- Sandra Cortez, jefa de la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.

